

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Mediante el Radicado No. 202214000054462 del 17 de junio de 2022, la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901.515.242-5, Representada Legalmente por el señor ERNESTO CARVAJAL SALAZAR, solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de TREINTA (30) individuos arbóreos en el predio denominado Las Lomitas, ubicado en PR63+400 hasta el PR62, Molinero, Sabanalarga, departamento del Atlántico.

Con el mismo propósito, la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901.515.242-5, presenta los siguientes anexos:

- **Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.** En este formulario, además de la información del solicitante, la cual ya fue especificada en líneas anteriores, se hace un listado de los individuos arbóreos a intervenir y se presentan coordenadas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Autopistas del Caribe S.A.S. representada legalmente por el señor ERNESTO CARVAJAL SALAZAR, identificado con C.c. No. 73.150.622.
- Copia del documento de identidad del señor Ernesto Javier Carvajal Salazar en su calidad de Gerente General de la sociedad solicitante, identificado con C.c. No. 73.150.622.

Que no estando completa y clara la información y/o documentación presentada, esta Autoridad Ambiental, mediante el oficio No. 0003374 del 12 de julio de 2022, solicitó las claridades pertinentes al solicitante.

No obstante lo anterior, mediante los radicados No. 202214000057032 del 28 de junio de 2022 y No. 202214000067172 del 26 de julio de 2022, la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. insistió en la solicitud, sin el lleno de los requisitos legales, como respuesta a los mismos, se insistió en la necesidad de completar los requisitos establecidos en la norma y citados en el oficio No. 0003374 del 12 de julio de 2022, para dar impulso a lo correspondiente.

Finalmente, mediante el **Radicado No. 20231400002042 del 10 de enero de 2023**, la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. solicita permiso de Aprovechamiento Forestal Único de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) individuos arbóreos**; para el proyecto de construcción de una estación de peaje en el PR 62 + 50. Con el mismo propósito dio las siguientes claridades y presentó la siguiente documentación:

“Cabe resaltar que, en aras de agilizar el trámite del permiso por tratarse de un proyecto de orden nacional, la presente solicitud se adelanta con la garantía que los soportes de autorización por parte de los propietarios actuales de los predios objeto de intervención serán enviados como documento adicional una vez sean obtenidos tras los acercamientos con la gestión predial.

De este modo, requerimos amablemente su aprobación del permiso de aprovechamiento forestal con la documentación radicada y, cuando se requiera proceder con las actividades de tala, se presentarán o la titularidad del predio o el permiso del propietario.”

- *Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.*
- *Plan Aprovechamiento Forestal Único Construcción peaje de Arroyo de Piedra, incluye inventario y Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad.*
- *Trazabilidad del trámite. (Oficio 003763 de 2022, Oficio 003611 de 2022, Oficio 3374 de 2022).*

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

- *Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5. Representada legalmente por el señor ERNESTO CARVAJAL SALAZAR.*
- *Inventario Forestal.*
 - *Área Basal Especies Arbóreas.*
 - *Abundancia Relativa de Especies Arbóreas.*
 - *Familias Representativas.*
 - *Volumen Comercial y Total.*
 - *Inventario Forestal Fustes e individuos.*
- *Información del predio Villa Engracia*
 - *Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de desarrollo Integral de Sabanalarga en donde consta que el predio se encuentra en zona rural.*
 - *Certificado Catastral.*
 - *Certificado de Libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-16553, cuya propiedad la ostenta la sociedad LA CASA AZUL DE DIEGO Y FRIDA S.A.S.*
 - *Autorización propietario. (Ramiro Ortega Sotomayor).*
- *Salidas Gráficas.*
 - *Área Constructiva Peaje.*
 - *Mapa Topografía y drenajes.*
 - *Mapa Localización peaje de arroyo de piedra.*
 - *Asentamientos Urbanos.*
 - *Accidentes Geográficos.*
- *Mapa de Coberturas.*

Que mediante el Auto No. 028 del 14 de febrero del 2023, esta Autoridad Ambiental inicia el trámite de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901.515.242-5, para el proyecto de construcción de una estación de peaje en el PR 62+50, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, Atlántico.

Que mediante el radicado No. 202314000023402 del 14 de marzo de 2023, la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901.515.242-5, presenta comprobante de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 000137 del 30 de marzo del 2023 y comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental.

Que luego de una primera evaluación de la solicitud y la documentación presentada, se expidió el Informe Técnico No. 147 del 24 de marzo de 2023, el cual sirvió como insumo técnico para proyectar el Auto No. 00224 del 08 de mayo de 2023, en el cual se hicieron unos requerimientos a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901.515.242-5.

Que mediante el Radicado No. 202314000082992 del 29 de agosto de 2023, la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901.515.242-5, presenta ante esta Corporación información en atención del requerimiento establecido en el Auto No. 00224 de 2023.

Que por medio del oficio No. 005159 del 21 de septiembre de 2023, esta Autoridad Ambiental solicitó a la Sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901.515.242-5, complementar la información del inventario forestal, claridad sobre los individuos en propiedad privada, coberturas vegetales y claridad sobre el área objeto de aprovechamiento forestal.

Finalmente, mediante el Radicado No. 202314000101252 del 18 de octubre de 2023, la Sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901.515.242-5, presenta información complementaria en atención al Oficio No. 005159 de 2023, anexando shapefile de las coberturas vegetales e inventario forestal corregido.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 15 de septiembre de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000780 del 14 de noviembre de 2023**, en donde se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: El proyecto se localiza a la altura de los Kilómetros 61+750 al 62+350 de la Vía la Cordialidad en el corregimiento de Molinero, municipio de Sabanalarga.

COORDENADAS DEL PREDIO: El proyecto se desarrollará sobre la Vía la Cordialidad y parcialmente en un predio denominado “Villa Engracia” con matrícula 045-16553, el proyecto comprende una extensión total de terreno de 4.47 hectáreas, delimitado en las siguientes coordenadas planas:

Tabla 1: Coordenadas Área de Construcción.

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Vértice	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4774757.534	2735896.946
2	4774737.332	2735955.684
3	4774754.704	2735963.276
4	4774802.231	2735987.088
5	4774843.104	2736004.292
6	4774864.561	2736012.89
7	4774898.835	2736039.809
8	4774941.763	2736061.086
9	4775040.839	2736091.351
10	4775106.629	2736085.511
11	4775144.926	2736095.581
12	4775167.382	2736098.053
13	4775289.95	2736135.379
14	4775310.671	2736079.189
15	4775283.093	2736070.612
16	4774757.534	2735896.946

Fuente: Tomado del anexo 1 “Area_Aprovechamiento” allegado con radicado n.º 20231400002042 del 10 de enero de 2023.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: las 4.47 hectáreas donde se solicita aprovechamiento para la construcción de nuevas casetas de peaje y un área de servicio se superponen con el proyecto lineal denominado “Construcción de la Doble Calzada de la Carretera Cartagena - Barranquilla o de La Cordialidad” (Ilustración 2).

Esta doble calzada fue licenciada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución No. 0302 de 2000, al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y mediante Resolución No. 0200 de 2009, fueron cedido los derechos de la licencia ambiental a favor de la Sociedad Autopistas del Sol S.A.S.

En virtud a lo anterior, se solicitó a la Autoridad nacional de licencias ambientales – ANLA, verificar si las obras que se proyectan realizar en la vía conocida como la Cordialidad dentro del Contrato de Concesión No. 002 del 6 de septiembre de 2021 requerirán de licencia ambiental o no por tratarse de obras de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte Conforme a la reglamentación ordenada mediante la Ley 1682 de 2013, en la sección 1, Capítulo 5, Título 2, Capítulo 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Mediante radicado n.º 202314000082992 de 2023 y radicado n.º 202314000080722 de 2023, se allega a esta Corporación el pronunciamiento respectivo de ANLA que señala que para el caso en concreto sobre el proyecto de construcción de casetas de peaje y la construcción de un área de servicio, se observa que corresponde a una obra listada dentro de las actividades que son consideradas como mejoramiento en el numeral 13 del Artículo 2.2.2.5.1.1. del Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

En relación a la comparación de los usuarios directamente implicados entre el proyecto licenciado y el proyecto sobre el cual se solicita pronunciamiento, ANLA argumenta que:

(...) las disposiciones legales están orientadas a que las actividades de mejoramiento se puedan ejecutar, siempre y cuando el interesado en adelantarlas no se trate de la misma persona natural o jurídica a cargo de una licencia ambiental vigente ni se trate de obras que hagan parte de un proyecto vial en construcción, lo cual es el caso que nos atañe; puesto que, según la información entregada el encargado de la obra de mejoramiento es Autopistas del Caribe S.A.S. (NIT.901.515.242-5) mientras que el titular de la Licencia Ambiental es Autopistas del Sol S.A.S. (NIT.900.167.854-5); es decir, dos (2) sociedades distintas.

(...) es oportuno mencionar tres aspectos: primero, que el objetivo del proyecto que cuenta con licencia ambiental, y el motivo por el cual requirió la misma, es la construcción de la doble calzada de la Carretera Cartagena – Barranquilla o de La Cordialidad. Segundo, que dentro de dicho instrumento se autorizó un peaje (Galapa) ubicado en el PR101+800 en el municipio de Baranoa5, es decir que no hay relación con el peaje sobre el que se solicita pronunciamiento. Tercero, que según el último control y seguimiento ambiental realizado por la ANLA al proyecto licenciado6, aquel se encuentra en etapa de operación, es decir, la etapa constructiva ya finalizó, siendo que la Licencia continúa vigente ante las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de Autopistas del Sol S.A.S., lo cual corrobora que la titularidad del instrumento de manejo y control con expediente LAM1837 sigue recayendo sobre esta última sociedad.

(...) Por consiguiente, en el caso en cuestión se considera posible el desarrollo de la obra de mejoramiento al no enmarcarse en el objeto del proyecto ya licenciado y que en la actualidad no se encuentra en construcción; y, como se explicó, la actividad listada como mejoramiento no requiere un pronunciamiento por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Señala ANLA que, conforme con los artículos 2.2.2.5.4.3 y 2.2.2.5.4.5 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad deberá dar cumplimiento con la implementación de un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA y la obtención de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales a que haya lugar ante la respectiva autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área.

En resumen, el presente proyecto se trata de obras de mejoramiento que no requiere trámite de licencia ambiental; además, el proyecto licenciado con expediente LAM1837 no guarda relación con el objetivo del presente proyecto y las sociedades entre los dos proyectos son totalmente distintas.

Por consiguiente, esta corporación da por cumplido el requerimiento realizado mediante Auto n.º 224 de 2023 y se procede a continuar con la evaluación y conceptuar frente a la decisión de otorgar o negar el uso y/o aprovechamiento del recurso forestal con la información presentada por la sociedad en el radicado n.º 202314000002042 de 2023 y complementada con la información del radicado n.º 202314000082992 de 2023.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En el presente ítem, se procede a evaluar el documento denominado “2. Solicitud_Aprovechamiento_Forestal” y los anexos allegados bajo el radicado n.º 202314000002042 de 2023, de los cuales se resalta la siguiente información:

En el capítulo 3 de documento, la sociedad presenta información general del proyecto mencionando que:

El proyecto corredor de Carga Cartagena - Barranquilla se desarrolla en virtud del Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público-Privada APP No. 002 del 6 de septiembre de 2021, suscrito entre la Concesión Vial Autopistas del Caribe S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con el objeto de elaborar los estudios y diseños definitivos, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental. El proyecto se localiza en los

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

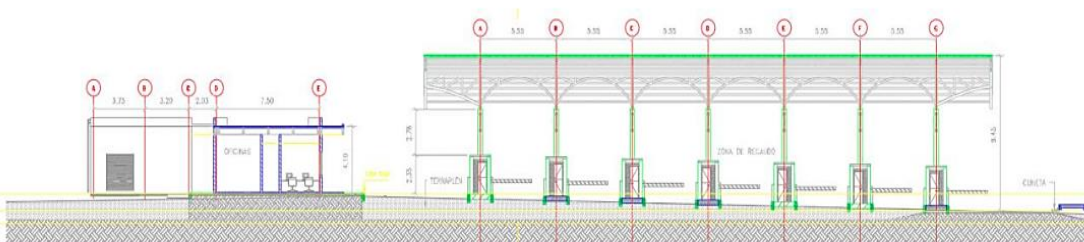
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

departamentos de Atlántico y Bolívar, con una longitud total aproximada 253 kilómetros para la operación y mantenimiento en su etapa preoperativa.

El Peaje Arroyo de Piedra se encuentra ubicado en la Unidad Funcional UF7, sobre un tramo recto entre las abscisas K61+750 al K62+350, el proyecto horizontal consta de dos calzadas, sobre terreno plano, la calzada existente se ubica sobre el costado derecho, la calzada nueva se proyecta al costado izquierdo.

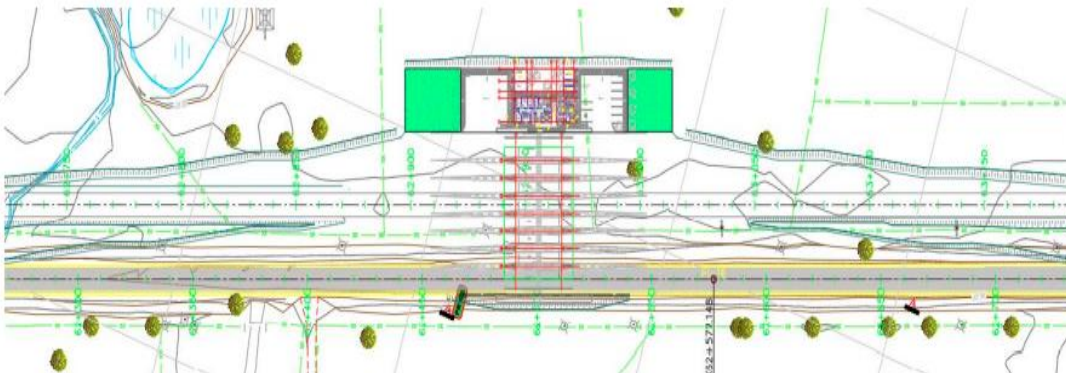
Para el área del peaje se requiere de una ampliación de calzada para mantener 4 carriles por sentido, de esta manera se proyecta por calzada 3 carriles con ancho de 3.65 m cada uno, un carril para carga extra dimensionada de ancho 6.00 m y un carril para paso de motocicletas de 1.50 m.

Ilustración 3: Sección Transversal Típica Peaje de Arroyo de Piedra.



Fuente: Tomado del documento denominado “2. Solicitud_Aprovechamiento_Forestal” allegado con radicado n.º 202314000002042 del 10 de enero de 2023.

Ilustración 4: Planta de Localización Área Constructiva.



Fuente: Tomado del documento denominado “2. Solicitud_Aprovechamiento_Forestal” allegado con radicado n.º 202314000002042 del 10 de enero de 2023.

En el subcapítulo 3.4 sobre el Aprovechamiento forestal solicitado, la sociedad presenta la siguiente Tabla:

Tabla 2: Aprovechamiento Forestal Solicitado.

Ecosistema	Especie	Nombre Científico	Volumen Total (m3)	Volumen Comercial (m3)	Número de Individuos	Área Basal (m²)
Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	Acacia Roja	<i>Delonix regia</i>	3.378	1.689	1	0.563
	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	3.935	1.110	31	0.733
	Buche	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	2.432	1.286	3	0.390
	Campano	<i>Samanea saman</i>	10.205	5.010	9	1.248
	Ceiba Verde – Ceiba Barrigona	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0.278	0.185	1	0.041
	Cereza	<i>Malpighia glabra</i>	0.783	0.251	9	0.189
	Chiracó / Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1.477	0.318	11	0.334
	Chivato / Caranganito	<i>Senna atomaria</i>	0.100	0.029	1	0.019
	Dividivi	<i>Caesalpinia corioriam</i>	0.114	0.032	2	0.028
	Guacamayo	<i>Albizia niopiodes</i>	6.096	2.627	9	0.756
	Guacharaco	<i>Tecoma stans</i>	1.543	0.444	2	0.296
Guásimo	<i>Guazuma</i>	9.242	2.893	17	1.935	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Ecosistema	Especie	Nombre Científico	Volumen Total (m3)	Volumen Comercial (m3)	Número de Individuos	Área Basal (m ²)
		<i>ulmifolia</i>				
	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	24.109	10.832	12	2.801
	Guayacán Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0.119	0.067	1	0.020
	Matarratón	<i>Gliciridia sepium</i>	5.980	2.117	21	1.683
	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	0.321	0.073	4	0.067
	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	1.768	0.743	3	0.227
	Naranjuelo	<i>Capparis adoratissima</i>	11.502	4.504	14	2.165
	Olla de Mono	<i>Lecythis minor</i>	0.170	0.065	4	0.041
	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3.555	1.924	4	0.349
	Polvillo	<i>Androanthus billbergii</i>	3.618	1.610	5	0.403
	Purgación / Látigo	<i>Machaerium arboreum</i>	0.688	0.172	1	0.115
	Roble Morado	<i>Tabebuia roseae</i>	2.028	0.706	3	0.265
	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	1.040	0.416	1	0.139
	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	17.810	5.168	72	3.746
	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1.014	0.316	9	0.221
	Uvero	<i>Coccoloba lehmannii</i>	0.176	0.055	5	0.056
	Uvito	<i>Cordia alba</i>	0.695	0.312	7	0.146
	Vivaseca	<i>Chloroleucon mangense</i>	0.755	0.178	6	0.152
	Volador	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	2.062	0.587	2	0.201
Total			117.0	45.7	270	19.3

Fuente: Tomado del documento denominado "2. Solicitud_Aprovechamiento_Forestal" allegado con radicado n.º 202314000002042 del 10 de enero de 2023.

La sociedad realiza la caracterización ambiental en el capítulo 4 sobre la descripción del área de aprovechamiento del documento, señalando lo siguiente:

- Suelos: La identificación del uso actual se verificó de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de ordenamiento territorial POT, PBOT y EOT, con los cuales cuenta el municipio.
- Hidrología: En lo relacionado al área a intervenir, esta no presenta microcuencas que influyan de forma directa o indirecta, por lo que no se estaría presentando ningún tipo de afectación relacionado con las actividades dentro del perímetro solicitado a esta autoridad ambiental.
- Procesos de inestabilidad relevantes: Las áreas objeto por las cuales se realiza la solicitud para aprovechamiento forestal único, no presentan ningún tipo de inestabilidad relevante, es decir, no se presentan erosiones, remoción en masa o deslizamientos que generen algún tipo de afectación en las zonas colindantes.
- Tipo de Coberturas y Ecosistema del área de estudio: Se realizó una selección del área del proyecto, con respecto al mapa de cobertura de la tierra periodo 2018 escala 1.100.000. De lo cual, se toma lo siguiente:

Cobertura	2.3.1 Pastos Limpios
Cobertura	3.2.2.2 Arbustal Abierto
Ecosistema	Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena

- Fauna: Antes de realizar las actividades de corte se harán recorridos de evaluaciones para identificar los individuos de baja movilidad. Para esto, personal que considere la Concesión dispondrá de todos los elementos de captura, colecta, traslado y liberación de las especies de fauna que se encuentren al interior del predio del proyecto, teniendo en cuenta que las especies capturadas serán registradas, reportadas y entregadas a la Autoridad Ambiental competente o realizar la posterior reubicación en otro sitio con características similares al ecosistema anterior. Con relación a la fauna de fácil movilidad, se asignará una cuadrilla o el personal que consideré necesario el concesionario para el respectivo ahuyentamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Posteriormente, en el capítulo 5 del documento, la sociedad presenta la metodología y los resultados obtenidos del inventario forestal, presentando la siguiente información:

Para el proyecto constructivo se identificaron 270 individuos arbóreos, pertenecientes a 30 especies.

(...) encontrándose entre las más abundantes Totumo (*Crescentia cujete*) 72 individuos, Aromo (*Acacia farnesiana*) 31 individuos, Matarratón (*Gliciridia sepium*) 21 individuos, Guásimo (*Guasuma ulmifolia*) 17 individuos, Naranjuelo (*Capparis adoratissima*) 14 individuos, entre otras especies. Razón por la cual Autopistas del Caribe S.A.S., pretende obtener el permiso para el aprovechamiento de 270 individuos, conformado por 30 especies, para un volumen comercial de 45,7m³ y 117.0m³ de volumen total de madera, de anotar que la zona presenta Pastos Limpios y Arbustales abiertos.

Tabla 3: Volumen Comercial y Total por especies.

Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Comercial	Volumen de Madera (m ³)	No. De Árboles	No. De Fustes
ACACIA ROJA	(<i>Delonix regia</i>)	1.689	3.378	1	1
AROMO	(<i>Acacia farnesiana</i>)	1.110	3.935	31	47
BUCHE	(<i>Pithecellobium lanceolatum</i>)	1.286	2.432	3	4
CAMPANO	(<i>Samanea saman</i>)	5.010	10.205	9	9
CEIBA VERDE - CEIBA BARRIGONA	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0.185	0.278	1	1
CEREZA	(<i>Malpighia glabra</i>)	0.251	0.783	9	14
CHIRACÓ / CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.318	1.477	11	28
CHIVATO - CARANGANITO	<i>Senna atomaria</i>	0.029	0.100	1	1
DIVIDIVI	(<i>Caesalpinia corioriam</i>)	0.032	0.114	2	3
GUACAMAYO	(<i>Albizia niopiodes</i>)	2.627	6.096	9	10
GUACHARACO	(<i>Tecoma stans</i>)	0.444	1.543	2	2
GUASIMO	(<i>Guazuma ulmifolia</i>)	2.893	9.242	17	22
GUAYACAN	(<i>Bulnesia arborea</i>)	10.832	24.109	12	12
GUAYACAN TRÉBOL	(<i>Platymiscium pinnatum</i>)	0.067	0.119	1	1
MATARRATON	(<i>Gliciridia sepium</i>)	2.117	5.980	21	21
MORA	(<i>Maclura tinctoria</i>)	0.073	0.321	4	5
MUÑECO	(<i>Cordia collococca</i>)	0.743	1.768	3	3
NARANJUELO	(<i>Capparis adoratissima</i>)	4.504	11.502	14	18
OLLA DE MONO	(<i>Lecythis minor</i>)	0.065	0.170	4	4
OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.924	3.555	4	5
POLVILLO	(<i>Androanthus billbergii</i>)	1.610	3.618	5	8
PURGACIÓN / LÁTIGO	(<i>Machaerium arboreum</i>)	0.172	0.688	1	1
ROBLE MORADO	(<i>Tabebuia roseae</i>)	0.706	2.028	3	3
TAMARINDO	(<i>Tamarindus indica</i>)	0.416	1.040	1	1
TOTUMO	(<i>Crescentia cujete</i>)	5.168	17.810	72	142
TRUPILLO	(<i>Prosopis juliflora</i>)	0.316	1.014	9	15
UVERO	<i>Coccoloba lehmannii</i>	0.055	0.176	5	6
UVITO	(<i>Cordia alba</i>)	0.312	0.695	7	8
VIVASECA	(<i>Chloroleucon mangense</i>)	0.178	0.755	6	8
VOLADOR	(<i>Ruprechtia ramiflora</i>)	0.587	2.062	2	2
		45.7	117.0	270	405

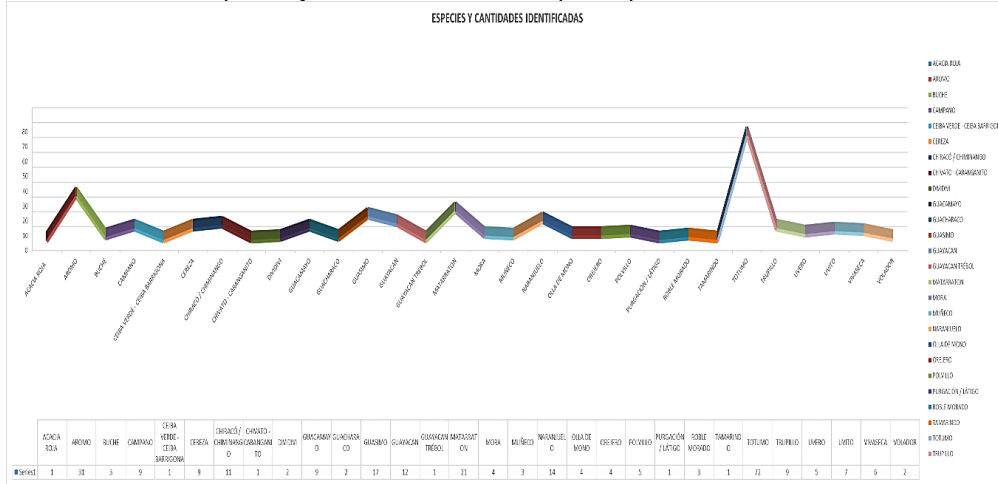
Fuente: Tomado del documento denominado "2. Solicitud_Aprovechamiento_Forestal" allegado con radicado n.º 202314000002042 del 10 de enero de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Ilustración 9: Especies y Número de Individuos para Aprovechamiento Forestal único.



Fuente: Tomado del documento denominado “2. Solicitud_Aprovechamiento_Forestal” allegado con radicado n.º 20231400002042 del 10 de enero de 2023.

La sociedad presenta fichas técnicas de especies tales como: Acacia Roja (*Delonix regia*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Buche (*Pethecellobium lanceolatum*). Campano (*Samanea saman*), Ceiba Verde (*Pseudobombax septenatum*), Cereza (*Malpigia glabra*), Chiracó (*Pithecellobium dulce*), Chivato (*Senna atomaria*), Dividivi (*Caesalpinia corioriam*), Guacamayo (*Albizia niopiodes*), Guacharaco (*Tecoma stans*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Guayacán de Bola (*Bulnesia arborea*), Guayacán Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Matarratón (*Gliciridia sepium*), Mora (*Maclura tinctoria*), Muñeco (*Cordia collococca*), Naranjuelo (*Capparis adoratissima*), Olla de Mono (*Lecythis minor*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Polvillo (*Androanthus billbergii*), Purgación (*Machaerium arboreum*), Roble Morado (*Tabebuia roseae*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Totumo (*Crescentia cujete*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Uvero (*Coccoloba lehmannii*), Uvito (*Cordia alba*), Vivaseca (*Chloroleucon mangense*), Volador (*Ruprechtia ramiflora*).

En el capítulo 7 sobre “Identificación de especies amenazadas, en veda o con algún grado de endemismo objeto de aprovechamiento forestal” del documento, la sociedad presenta la siguiente Tabla:

Tabla 4: Clasificación de las Especies según grado: Amenaza - Veda - Endemismo.

FAMILIA	ESPECIE	AMENAZA				VEDA		ENDEMISMO Catálogo de plantas de Colombia (Universidad Nacional de Colombia)
		Resolución No. 1912 de 2017 (MADS)	Lista UICN	Libros rojos	CITES	Resolución 0316 de 1974 y Resolución 0801 de 197 (INDERENA).	Resolución 0025 de 1996 (CRA)	
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Tabebuia roseae</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Androanthus billbergii</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Tecoma stans</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
Boraginaceae	<i>Cordia collococca</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Cordia alba</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
Caesalpinaceae	<i>Tamarindus indica</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
Capparidaceae	<i>Capparis adoratissima</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
Fabaceae	<i>Delonix regia</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Acacia farnesiana</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Samanea saman</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Pithecellobium dulce</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

FAMILIA	ESPECIE	AMENAZA				VEDA		ENDEMIISMO
		Resolución No. 1912 de 2017 (MADS)	Lista UICN	Libros rojos	CITES	Resolución 0316 de 1974 y Resolución 0801 de 197 (INDERENA).	Resolución 0025 de 1996 (CRA)	Catálogo de plantas de Colombia (Universidad Nacional de Colombia)
	<i>Senna atomaria</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Caesalpinia coriaria</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Platymiscium pinnatum</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Gliciridia sepium</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Machaerium arboreum</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Prosopis juliflora</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Chloroleucon mangense</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
Lecythidaceae	<i>Lecythis minor</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
Malpighiaceae	<i>Malpighia glabra</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
Malvaceae	<i>Pseudobombax septenatum</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
Mimosaceae	<i>Albizia niopiodes</i>							
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
Polygonaceae	<i>Coccoloba lehmannii</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
Zygophyllaceae	<i>Bulnesia arborea</i>	En peligro (EN)	No reporta	En peligro (EN)	No reporta	No reporta	No reporta	En peligro (EN)

Fuente: Tomado del documento denominado “2. Solicitud_Aprovechamiento_Forestal” allegado con radicado n.º 20231400002042 del 10 de enero de 2023.

A continuación, la sociedad presenta el listado de especies maderables y su categoría:

Tabla 5: Especies Maderable y su Categoría.

Ecosistema	Nombre Científico	Nombre Común	Categoría de la Especie			Número de Individuos	Volumen (m3)
			Especiales	Muy Especiales	Otras		
Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	<i>Delonix regia</i>	Acacia roja				1	3.378
	<i>Acacia farnesiana</i>	Aromo				31	3.935
	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Buche				3	2.432
	<i>Samanea saman</i>	Campano				9	10.205
	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba verde/Ceiba barrigona				1	0.278
	<i>Malpighia glabra</i>	Cereza				9	0.783
	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiracó / Chiminango				11	1.477
	<i>Senna atomaria</i>	Chivato / Caranganito				1	0.100
	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Dividivi				2	0.114
	<i>Albizia niopiodes</i>	Guacamayo				9	6.096
	<i>Tecoma stans</i>	Guacharaco				2	1.543
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo				17	9.242

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Ecosistema	Nombre Científico	Nombre Común	Categoría de la Especie			Número de Individuos	Volumen (m3)
			Especiales	Muy Especiales	Otras		
	<i>Bulnesia arborea</i>	Guayacán				12	24.109
	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Guayacán trébol				1	0.119
	<i>Gliciridia sepium</i>	Matarratón				21	5.980
	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora				4	0.321
	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco				3	1.768
	<i>Capparis adoratissima</i>	Naranjuelo				14	11.502
	<i>Lecythis minor</i>	Olla de mono				4	0.170
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero				4	3.555
	<i>Androanthus billbergii</i>	Polvillo				5	3.618
	<i>Machaerium arboreum</i>	Purgación / Látigo				1	0.688
	<i>Tabebuia roseae</i>	Roble morado				3	2.028
	<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo				1	1.040
	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo				72	17.810
	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo				9	1.014
	<i>Coccoloba lehmannii</i>	Uvero				5	0.176
	<i>Cordia alba</i>	Uvito				7	0.695
	<i>Chloroleucon mangense</i>	Vivaseca				6	0.755
	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	Volador				2	2.062
Total						270	117.0

Fuente: Tomado del documento denominado "2. Solicitud_Aprovechamiento_Forestal" allegado con radicado n.º 20231400002042 del 10 de enero de 2023.

Tabla 6: Volumen Aprovechable según su categoría.

Volumen (m3)	Muy Especiales	Especiales	Otras
		24.43	42.474

Fuente: Tomado del documento denominado "2. Solicitud_Aprovechamiento_Forestal" allegado con radicado n.º 20231400002042 del 10 de enero de 2023.

En el capítulo 10 del documento, la sociedad argumenta la justificación de realizar el aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto de la siguiente manera:

Este tipo de proyectos no cuenta con recursos públicos para su desarrollo, razón por la cual se contempla la construcción de nuevas casetas de peaje a fin de garantizar a cabalidad el cumplimiento y desarrollo de las obras a lo largo del corredor vial. Es importante tener en cuenta que este tipo de obras son de utilidad pública con el objetivo de dinamizar y mejorar los tiempos de desplazamiento entre los departamentos de Bolívar y Atlántico, garantizando así una mayor capacidad para la movilidad en las zonas.

El área para la realización de las actividades de aprovechamiento forestal único, tienen las características acordes a lo necesitado para la implementación de las actividades constructivas, además los impactos generados son de menor proporción, teniendo en cuenta que no se realiza intervención a zonas hídricas, ecosistemas de representatividad importante, teniendo en consideración que en la zona actualmente es utilizada como área de potrero, por lo que no se generan grandes impactos al medio ambiente y mucho menos al componente biótico que comprende la zona, propuesta.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

En el capítulo 12 del documento, la sociedad presenta las consideraciones ambientales señalando lo siguiente:

En el presente numeral, se relacionan los impactos que no podrán ser evitados, mitigados o corregidos después de la construcción del proyecto, y, por ende, requieren ser compensados. A continuación, se describen cada uno de los impactos objeto del presente Plan de Compensación:

- Modificación de la Cobertura Vegetal
- Fragmentación de la Cobertura Vegetal y pérdida de conectividad.

En el capítulo 13 del documento, la sociedad presenta el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, presentan la siguiente propuesta:

Se establece como objetivo general:

Compensar la pérdida de biodiversidad generada por el impacto al medio biótico provocado por el aprovechamiento forestal de 270 individuos arbóreos en el Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena asociado a coberturas de Pastos Limpios (Cod 231) y Arbustales Abiertos (Cod 3222), y que según lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, con la planeación y ejecución de medidas acordes con de acuerdo con los lineamientos técnicos y el procedimiento para asignación de compensaciones establecido por el Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

En el subcapítulo sobre el ¿Qué Compensar?, la sociedad señala que se deben compensar 2,284 ha por la intervención asociada a 0,314 ha en coberturas de Arbustal Abierto y 1,97 ha en cobertura de Pastos Limpios, como se evidencia en la siguiente Tabla:

Tabla 7: Áreas de Intervención.

Ecosistema	Cobertura	Tipo de Cobertura	Nomenclatura	Área a Intervenir (Ha)	Factor de Compensación	Área a Compensar (Ha)
Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	Arbustal Abierto	Natural	3.2.2.2	0.314	1	0,314
	Pastos Limpios	Natural	2.3.1	1.97	1	1,97
TOTAL						2,284

Fuente: Tomado del documento denominado “2. Solicitud_Aprovechamiento_Forestal” allegado con radicado n.º 202314000002042 del 10 de enero de 2023.

En el subcapítulo sobre el ¿Dónde Compensar?, la sociedad señala que:

De acuerdo con la identificación de áreas de mayor prioridad, en cuanto al área de influencia del proyecto, se identifica una prioridad media de los ecosistemas, así mismo, las áreas de recuperación, No Priorizadas y Exclusión corresponden a 0,547 ha Recuperación (%), 0,20 ha Áreas no Priorizadas (%) y 4,318 ha Exclusión (%).

Tabla 8: Áreas de Prioridad.

PRIORIDAD	ACCIONES	ÁREA (Ha)	%
Medio	Áreas no priorizadas	0.20	3.95%
	Exclusión	1.537	85.25%
	Preservación	0	0%
	Recuperación	0.547	10.8%
	Rehabilitación	0	0%
TOTAL		2.284	100.00%

Fuente: Tomado del documento denominado “2. Solicitud_Aprovechamiento_Forestal” allegado con radicado n.º 202314000002042 del 10 de enero de 2023.

En cuanto a las actividades de compensación, la sociedad propone:

Para el desarrollo de este objetivo es de suma importancia contar con el apoyo de la Corporación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Autónoma Regional del Atlántico – CRA, teniendo en consideración que la misma, cuenta con áreas identificadas para actividades de compensación forestal en el departamento del Atlántico, denominadas “Áreas Prioritarias”.

De igual forma se pondrá en consideración el establecimiento de áreas de conservación que al finalizar la etapa de establecimiento con su periodo de mantenimiento, puedan ser administradas por la CRA, para lo cual se propone el uso de predios de las entidades locales, denominados predios baldíos, a fin de generar áreas verdes o zonas de recuperación, también se propone el uso de las áreas focalizadas por las autoridades ambientales de orden regional o nacional, con el fin de garantizar el éxito de las acciones planteadas dentro del presente Plan. El desarrollo de esta actividad permite que se tenga gobernabilidad sobre el área y que la continuidad de la zona de conservación sea duradera.

Se describen algunas iniciativas que pueden desarrollarse para la compensación forestal:

- *Actividades compensatorias en áreas prioritarias del portafolio de servicio presentado por la CRA.*
- *Desarrollo de acuerdos con las alcaldías para el uso de predios baldíos. (Sólo si es posible su uso).*
- *Áreas consideradas prioritarias por autoridades de orden nacional.*
- *Ejecución del plan de seguimiento y monitoreo de las actividades compensatorias por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto.*
- *De existir rondas hídricas en las áreas propuestas, se puede implementar servidumbres ecológicas que permitan enfocar esta medida de compensatorias a fin de generar protección y enriquecimiento.*

Como mecanismo de implementación y administración se realizarán compensaciones directas donde se permitirá ejecutar de manera precisa y coordinada los recursos financieros para la ejecución efectiva de las medidas compensatorias.

Para la ejecución de actividades del plan de compensación forestal del componente biótico, se plantea que las acciones de siembra del material vegetal que se interponga como medida, se realicen en el periodo de vida útil del proyecto, más el tiempo de mantenimiento determinado por la CRA.

Para el desarrollo de las actividades de compensación forestal se estima un costo aproximado de \$165,200,000.00 para el año en el que se desarrollaran las actividades de siembra del material forestal interpuesto como medida compensatoria, estos costos incluyen actividades de seguimiento y monitoreo. El presente plan de inversión no contempla los costos asociados a la adquisición de predios o acuerdos con terceros, toda vez que estos deberán ser concertados con los propietarios una vez aprobado el presente plan.

Tabla 9: Costos asociados al Plan de Compensación durante la Vida útil del proyecto.

ACTIVIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	DURACIÓN		VALOR TOTAL
MONITOREO Y SEGUIMIENTO						
Ingeniero Forestal	Hombre/mes	\$ 7,000,000.00	1	12	Meses	\$ 84,000,000.00
Alquiler de Vehículo (Mantenimiento)	Vehículo	\$ 9,000,000.00	1	4	Meses	\$ 36,000,000.00
Materiales e insumos para el seguimiento**	Global	\$ 45,200,000.00	1	Global		\$ 45,200,000.00
SUBTOTAL MONITOREO Y SEGUIMIENTO						\$ 165,200,000.00
TOTAL						\$ 165,200,000.00

* Incluye costos de personal y transporte asociados

**Incluye costos de Vehículo, Papelería, GPS y Cámara para todo el proceso

Fuente: Tomado del documento denominado “2. Solicitud_Aprovechamiento_Forestal” allegado con radicado n.º 20231400002042 del 10 de enero de 2023.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

De acuerdo con los objetivos planteados con relación a la compensación por aprovechamiento forestal, se describen indicadores para dar seguimiento a las acciones propuestas con el fin de cuantificar, simplificar y analizar la información de manera más clara y precisa, para posteriormente establecer un plan de monitoreo para los individuos sembrados.

Tabla 10: Indicadores de seguimiento al Plan de Compensación del medio biótico.

ACCIONES	META	INDICADOR	TIPO DE INDICADOR	RESULTADO	REGISTRO DE CUMPLIMIENTO
Evaluación de individuos sembrados como medida compensatoria.	Realizar la compensación interpuesta por la Autoridad Ambiental de orden Regional.	Individuos arbóreos sembrados/ individuos arbóreos propuestos	Cuantitativo	Individuos arbóreos sembrados como medida compensatoria	Informe semestral

Fuente: Tomado del documento denominado “2. Solicitud Aprovechamiento Forestal” allegado con radicado n.º 20231400002042 del 10 de enero de 2023.

Es de resaltar que, en el radicado n.º 202314000101252 de 2023 la sociedad señala que no requiere de aprovechar la totalidad de los individuos presentados en el inventario forestal inicial, para ello, presenta un nuevo inventario forestal, aclarando que, para la ejecución del proyecto, se requiere talar únicamente 244 individuos arbóreos. En este, en la Tabla 13 se presenta el resumen del inventario forestal que será objeto de evaluación en el presente informe técnico y en la Tabla 14 se resume la cantidad de individuos por dominio público y privado:

Tabla 11: Inventario forestal objeto de evaluación.

Nombre Científico	No. De Árboles	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
<i>Acacia farnesiana</i>	31	0.7658	2.6356
<i>Albizia niopiodes</i>	7	0.2488	0.4893
<i>Androanthus billbergii</i>	5	1.5720	3.4486
<i>Bulnesia arborea</i>	4	1.3936	3.5641
<i>Caesalpinia corioriam</i>	2	0.0200	0.0679
<i>Capparis odoratissima</i>	5	0.3375	0.6792
<i>Chloroleucon mangense</i>	6	0.1229	0.4912
<i>Coccoloba lehmannii</i>	5	0.0434	0.1456
<i>Cordia alba</i>	7	0.2999	0.6560
<i>Cordia collococca</i>	1	0.0120	0.0602
<i>Crescentia cujete</i>	71	3.9467	12.3110
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4	1.6235	2.9537
<i>Gliricidia sepium</i>	21	2.1169	5.9803
<i>Guazuma ulmifolia</i>	17	2.7672	8.8378
<i>Lecythis minor</i>	4	0.0651	0.1701
<i>Maclura tinctoria</i>	4	0.0649	0.2788
<i>Malpighia glabra</i>	9	0.1126	0.3201
<i>Pithecellobium dulce</i>	11	0.1180	0.5729
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	3	1.2701	2.3757
<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	0.0670	0.1191
<i>Prosopis juliflora</i>	9	0.2179	0.7059
<i>Pseudobombax septenatum</i>	1	0.1853	0.2780
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	2	0.5872	2.0624
<i>Samanea saman</i>	9	5.0103	10.2052
<i>Senna atomaria</i>	1	0.0287	0.1003
<i>Tabebuia roseae</i>	3	0.7061	2.0278

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001016 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Nombre Científico	No. De Árboles	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
<i>Tamarindus indica</i>	1	0.4158	1.0396
TOTAL	244	24.1193	62.5764

Fuente: Tomado del Excel denominado “2. Inventario Forestal Nuevo” allegado con radicado n.º 202314000101252 del 18 de octubre de 2023.

Tabla 12: Cantidad de individuos por dominio de la tierra.

Dominio	Nombre	No. De Árboles
Privado	Villa en Gracia	145
	Las Lomitas	86
Público	Derecho de Vía	13
TOTAL		244

Fuente: Tomado del Excel denominado “2. Inventario Forestal Nuevo” allegado con radicado n.º 202314000101252 del 18 de octubre de 2023.

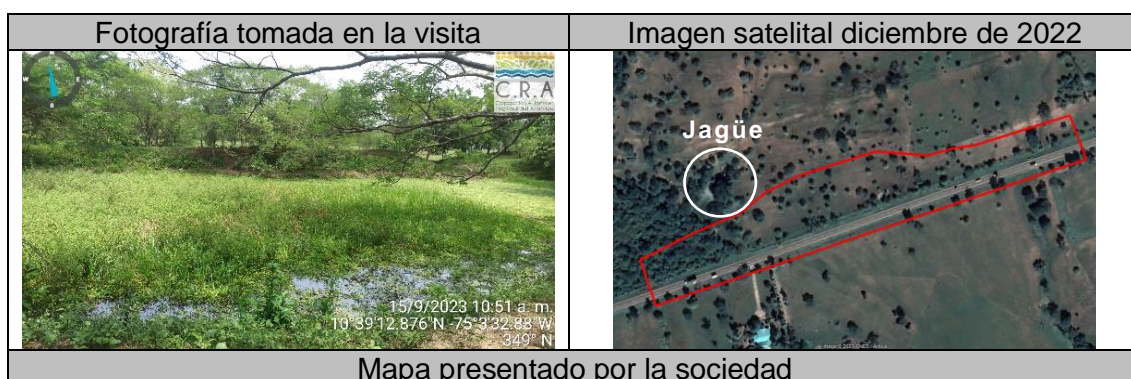
CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.

Revisado el documento denominado “2. Solicitud_Aprovechamiento_Forestal” presentado por la Sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S., mediante Radicado No. 202314000002042 de 2023, se evidencia que el documento describe de manera clara las características técnicas constructivas del proyecto del peaje Arroyo de Piedra Unidad Funcional UF7 y su área de servicio, permitiendo determinar con precisión que el emplazamiento de este proyecto requerirá intervenir una cobertura vegetal en una extensión de terreno de 4.47 hectáreas dentro de Espacio Público y dentro de predios privados, uno de ellos identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-16553.

El segundo predio, se menciona en la información presentada como anexo del radicado No. 202314000101252 de 2023 denominado “Las Lomitas”, del cual no se presentó documento que acredite la calidad de propietario. En consecuencia, la autorización de aprovechamiento forestal quedará sujeto a que la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. presente el certificado de libertad y tradición y su respectiva autorización del propietario para llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal en esta área.

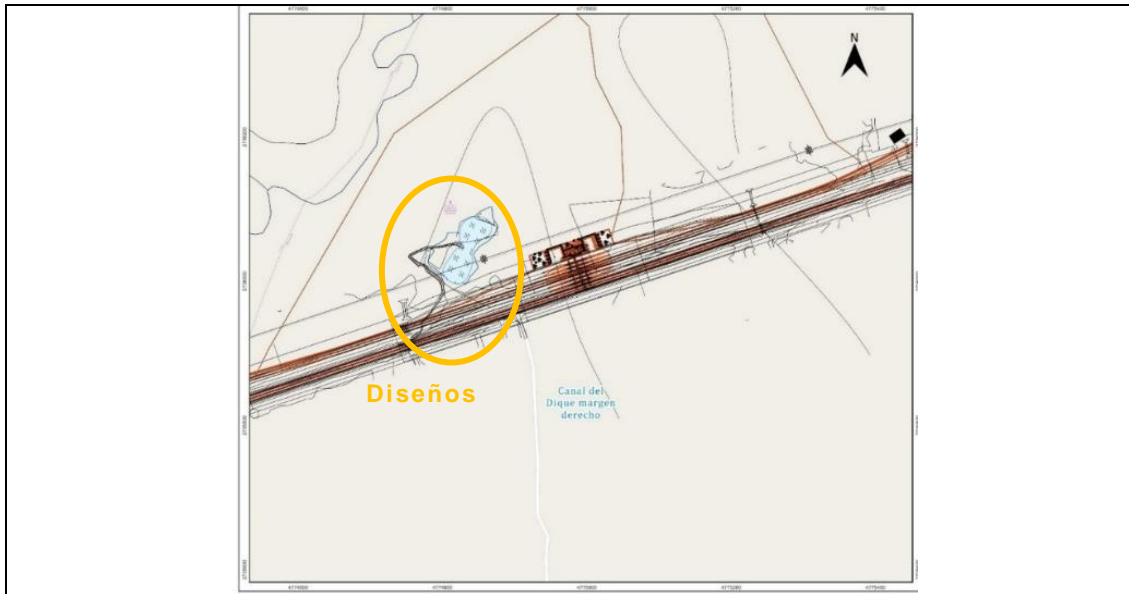
De acuerdo a la conceptualización de los instrumentos de planificación ambiental territorial realizada por el profesional SIG con fecha de elaboración 18 de septiembre de 2023, en el área de intervención no se registra la presencia de cuerpos de agua o cauces, no obstante, en la visita técnica llevada a cabo el día 15 de septiembre de 2023 se constató que el proyecto colinda al Norte con un cuerpo de agua tipo Jagüey y que revisando el mapa de topografía y drenajes allegado por la sociedad, se evidencian obras civiles que conectan la vía y el cuerpo de agua en mención:

Ilustración 11. Identificación cuerpo de agua



RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

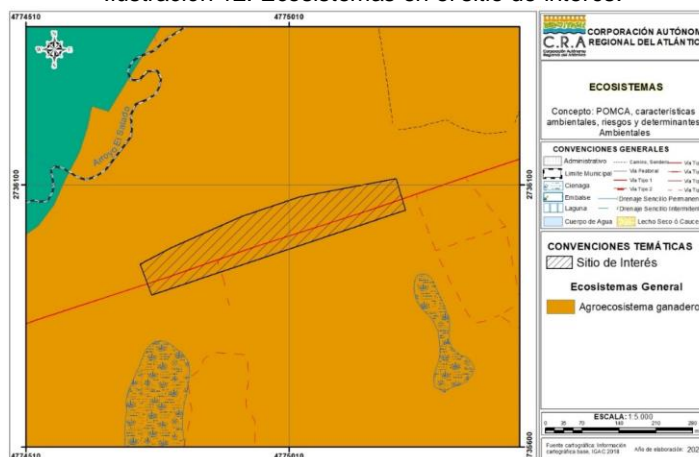
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”



Ante esta situación, la sociedad deberá establecer medidas preventivas para evitar afectar dicho cuerpo de agua en su PAGA Programa de Adaptación de la Guía Ambiental o deberá tramitar los respectivos permiso, autorizaciones o concesiones para el uso y aprovechamiento de otros recursos naturales que no se encuentren evaluados en el presente informe técnico.

La caracterización ambiental descrita en el documento de la sociedad y los anexos en formato shapefile, permite establecer que el sitio de interés se asocia a coberturas de pastos limpios y arbustales abiertos del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, que conforman un agroecosistema ganadero según el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017 (Ilustración 10). En estas zonas se observa claramente la transformación de los ecosistemas naturales que ha estado ocurriendo durante varios años, a causa de su actividad principal: las prácticas pecuarias como uso actual del suelo, así como también, la fragmentación de la conectividad espacial de las coberturas vegetales por la presencia de la vía nacional ya existente.

Ilustración 12: Ecosistemas en el sitio de interés.



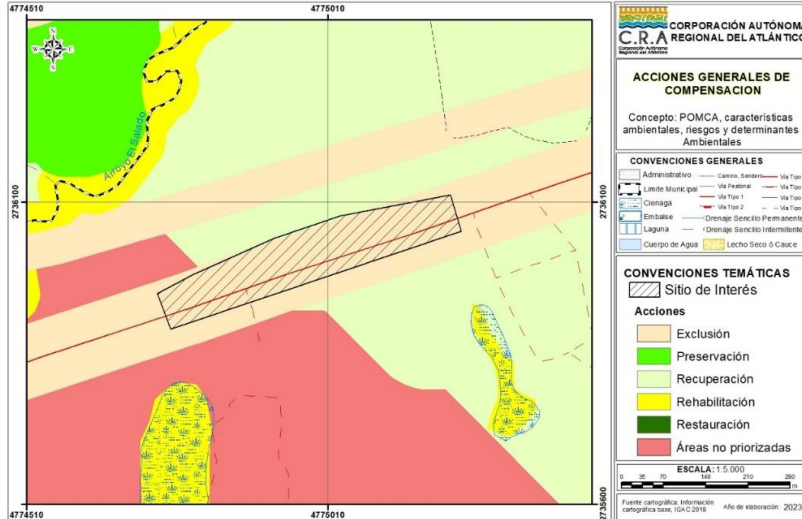
Fuente: Elaboración propia C.R.A.

Por tal razón, el Portafolio de áreas prioritarias de conservación y compensación de la biodiversidad del departamento del Atlántico a escala 1:25.000 adoptado mediante Resolución 087 de 2019, clasifica estas áreas como zonas de exclusión.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

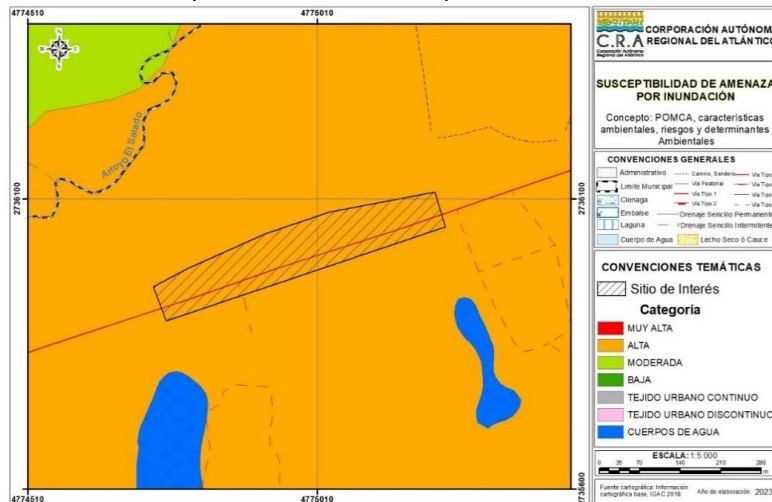
Ilustración 13: Acciones generales de compensación en el sitio de interés.



Fuente: Elaboración propia C.R.A.

Otra determinante importante en el área de interés en cuanto a la gestión del riesgo, es la susceptibilidad ALTA de amenaza por inundación que presenta el polígono (Ilustración 12). Por consiguiente, la sociedad es responsable de formular e implementar obras o acciones para la prevención y mitigación de eventuales riesgos de inundación durante la fase de construcción y de operación del proyecto.

Ilustración 14: Susceptibilidad de amenazas por inundación en el sitio de interés.



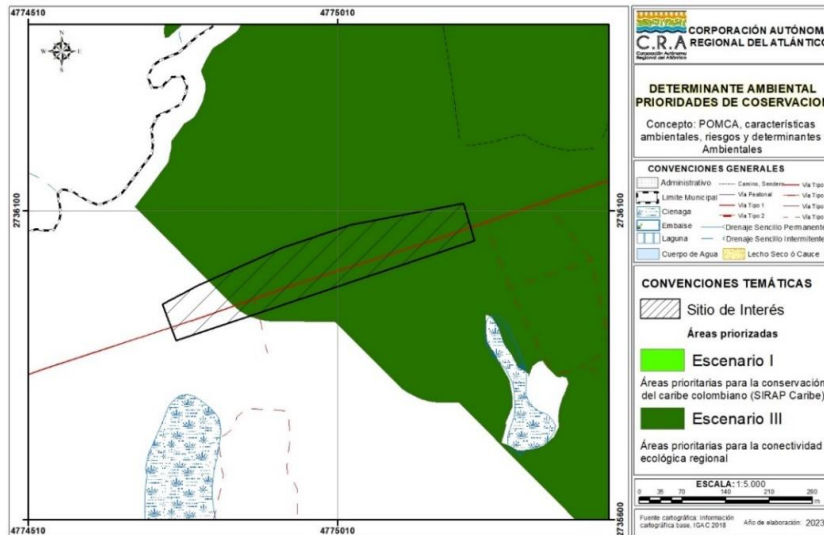
Fuente: Elaboración propia C.R.A.

Es importante destacar que el área de interés intercepta zonas clasificadas en el Escenario de conservación III, el cual representa un enfoque prioritario para mejorar la conectividad ecológica (Ilustración 13). Esta circunstancia adquiere especial importancia al momento de calcular el área a compensar.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Ilustración 15: Áreas prioritarias de conservación en el sitio de interés.



Fuente: Elaboración propia C.R.A.

Aunque el documento carece de información relacionada con la caracterización de la fauna silvestre presente en el área de interés, se mencionan acciones específicas que se llevarán a cabo previo al aprovechamiento forestal. Estas actividades incluyen la captura, colecta, traslado y liberación de especies de baja movilidad, así como la implementación de medidas para ahuyentar a la fauna de fácil movilidad. Estas medidas se consideran apropiadas para prevenir y mitigar los impactos ocasionados a las comunidades de fauna terrestre, especialmente para las especies de reptiles como *Ameiva praesignis*, *Gonatodes albovulvatus*, *Cnemidophorus gaigei* que fueron observados durante la visita técnica.

Respecto al inventario forestal presentado por la sociedad, se realizaron ajustes por parte del profesional técnico de la CRA. En primer lugar, porque en la visita técnica se encontró la especie de Guayacán de Bola (*B. arborea*) identificada con código #36 en el inventario forestal por fuera del área objeto de aprovechamiento; en segundo lugar, porque la sociedad no logró aportar el certificado de libertad y tradición de predio privado donde se encuentran plantados 26 individuos arbóreos y la respectiva autorización del propietario para llevar a cabo el trámite. En virtud de lo anterior se procedieron a excluir los 26 individuos arbóreos que se encuentran en propiedad privada y no se cuenta con el requisito para el trámite.

También, se evidenció la necesidad de corregir los nombres científicos de algunas especies de acuerdo a información secundaria investigada en la página web de plataformas como Integrated Taxonomic Information System (ITIS), Global Biodiversity Information Facility (GBIF), Catálogo de plantas y líquenes de Colombia de la Universidad Nacional de Colombia, entre otros.

Por lo anterior, se presenta en la Tabla 15 del presente informe técnico el aprovechamiento forestal evaluado y ajustado en el marco de la solicitud realizada por la Sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S.

Tabla 13: Inventario forestal ajustado.

Ecosistema	Nombre Científico	No. de Individuos	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)	Área de aprovechamiento (ha)
Pastos limpios del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	<i>Albizia niopoides</i>	2	0.0754	0.1250	4.17
	<i>Bulnesia arborea</i>	4	1.3936	3.5641	
	<i>Quadrella odoratissima</i>	3	0.3202	0.6199	
	<i>Chloroleucon mangense</i>	3	0.0720	0.3402	
	<i>Cordia alba</i>	4	0.2491	0.4373	
	<i>Cordia collococca</i>	1	0.0120	0.0602	
	<i>Crescentia cujete</i>	70	3.9403	12.2785	
<i>Gliricidia sepium</i>	14	1.6536	4.4201		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Ecosistema	Nombre Científico	No. de Individuos	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)	Área de aprovechamiento (ha)
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	12	2.4300	8.1004	
	<i>Handroanthus billbergii</i>	5	1.5720	3.4486	
	<i>Lecythis minor</i>	2	0.0361	0.0987	
	<i>Libidibia coriaria</i>	1	0.0110	0.0439	
	<i>Maclura tinctoria</i>	4	0.0649	0.2788	
	<i>Neltuma juliflora</i>	7	0.1854	0.6138	
	<i>Pithecellobium dulce</i>	8	0.0924	0.4213	
	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	2	1.1558	2.1585	
	<i>Samanea saman</i>	9	5.0103	10.2052	
	<i>Tabebuia rosea</i>	3	0.7061	2.0278	
	<i>Tamarindus indica</i>	1	0.4158	1.0396	
	<i>Vachellia farnesiana var. Farnesiana</i>	12	0.2214	0.8689	
Subtotal		167	19.6174	51.1508	4.17
Arbustal abierto del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	<i>Albizia niopoides</i>	5	0.1734	0.3643	0.3
	<i>Quadrella odoratissima</i>	2	0.0173	0.0593	
	<i>Chloroleucon mangense</i>	3	0.0509	0.1509	
	<i>Coccoloba lehmannii</i>	5	0.0434	0.1456	
	<i>Cordia dentata</i>	3	0.0508	0.2187	
	<i>Crescentia cujete</i>	1	0.0065	0.0325	
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4	1.6235	2.9537	
	<i>Gliricidia sepium</i>	7	0.4633	1.5603	
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5	0.3372	0.7374	
	<i>Lecythis minor</i>	2	0.0290	0.0714	
	<i>Libidibia coriaria</i>	1	0.0090	0.0240	
	<i>Malpighia glabra</i>	9	0.1126	0.3201	
	<i>Neltuma juliflora</i>	2	0.0325	0.0921	
	<i>Pithecellobium dulce</i>	3	0.0256	0.1516	
	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1	0.1143	0.2172	
	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	0.0670	0.1191	
	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1	0.1853	0.2780	
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	2	0.5872	2.0624		
<i>Senna atomaria</i>	1	0.0287	0.1003		
<i>Vachellia farnesiana</i>	19	0.5443	1.7667		
Subtotal		77	4.5018	11.4256	0.3
TOTAL		244	24.1193	62.5764	4.47

A continuación, se presenta de forma resumida la determinación de las especies objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo al ajuste realizado anteriormente al inventario forestal y lo investigado en el Decreto 1390 de 02 de agosto de 2018.

Tabla 14: Clasificación de especies forestales maderables en el área objeto de aprovechamiento forestal.

Muy Especiales (m ³)	Especiales (m ³)	Otras (m ³)
6.5976	20.1056	35.8731

En lo que respecta a la evaluación del estado de amenaza de las 27 especies sujetas a aprovechamiento forestal, es importante destacar que la mayoría de estas especies no están actualmente catalogadas como amenazadas. Sin embargo, en el contexto del proyecto, se encuentran 4 individuos fustales de Guayacán (*B. arborea*) y durante la visita técnica, se observaron brinzales de la misma especie dentro de la cobertura de arbustal abierto. Dado que

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

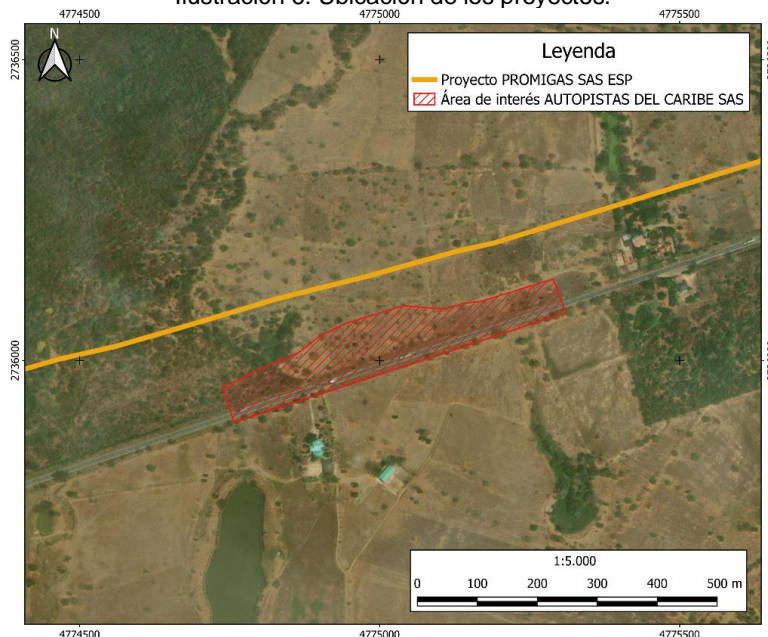
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

esta especie enfrenta un riesgo de extinción en el área afectada, es pertinente tomar acciones de rescate y reubicación de estos individuos para garantizar la conservación de esta población. Estas acciones se deben concentrar en realizar la reubicación de los individuos en ecosistemas similares al impactado, preferiblemente lo más cercano posible a la zona afectada.

Adicionalmente, se debe formular e implementar medidas de manejo por la afectación de flora silvestre en veda para garantizar la conservación de los individuos epífitos vasculares (Bromeliácea) y epífitos no vasculares (líquenes) presentes en el área objeto de aprovechamiento forestal. Por lo tanto, antes de comenzar cualquier actividad de aprovechamiento forestal, es necesario llevar a cabo la identificación y caracterización de las especies de flora en veda, tanto vasculares como no vasculares, en el área de interés. Asimismo, se deben formular e implementar las medidas de manejo de acuerdo con las pautas técnicas establecidas en el Anexo de la Circular 8201-808, emitida el 9 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es de resaltar que, el área de 4.47 hectáreas objeto de interés para el proyecto de mejoramiento vial, se encuentra adyacente a una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 000296 de 2012 a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. para el proyecto de mantenimiento del gasoducto troncal Caracolí – Cartagena en 8.5 Km. Por consiguiente, se procedió a revisar el expediente No. 0104-123 que relaciona con dicha autorización, y se constató que el proyecto de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. no se superpone con el recurso forestal solicitado por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S., como se muestra en la siguiente Ilustración:

Ilustración 6: Ubicación de los proyectos.



Fuente: Elaboración propia C.R.A.

En cuanto a las consideraciones ambientales donde se debe compilar los aspectos por los cuales se puede ver afectado los medios biótico, abiótico y socioeconómico durante la fase constructiva y operativa del proyecto vial. Además de aplicar las medidas de prevención y mitigación sobre el medio biótico y abiótico mencionadas anteriormente, es pertinente que la Sociedad implemente medidas de manejo para los siguientes aspectos:

- Para el manejo de RCD a través de la implementación de medidas contempladas en la Resolución No.1257 de 2021 por la cual se modifica la Resolución No. 0472 de 2017.
- Para el manejo de residuos del aprovechamiento forestal (hojas, ramas y raíces), se deberá dar su correcto manejo por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su disposición. Así como también, para los productos obtenidos del aprovechamiento forestal que podrán ser utilizados en las actividades propias del proyecto y/o entregarse a título de donación a la comunidad aledaña, se deberá informar sobre su uso exclusivamente doméstico, en este sentido, no se autoriza la comercialización y

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

movilización de la madera.

- Implementar estrategias de gestión social en relación a la operación de las casetas de peaje, ya que esta actividad podría dar lugar a la insatisfacción e inconformismo de las comunidades en los municipios de Sabanalarga y Luruaco en lo que respecta al desarrollo del proyecto.

Aunque la sociedad no presentó el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA requerido para los proyectos de mejoramiento según el Decreto 1076 de 2015. La Sociedad deberá ejecutar las medidas de manejo de prevención, mitigación y compensación establecidas en el PAGA y en el presente informe técnico, para atender los impactos más relevantes ocasionados sobre los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos por desarrollo del proyecto vial.

Ahora bien, debido a que las condiciones iniciales del Plan de Aprovechamiento Forestal se sometieron a ajustes desde los individuos del inventario forestal que serán intervenidos, se procede hacer las siguientes consideraciones técnicas sobre la medida de compensación:

En cuanto al ¿qué y cuánto compensar?

Considerando que el proyecto de mejoramiento vial involucrará la intervención en ecosistemas semi-naturales arbustales abiertos del Zonobioma Alternohígrico Tropical en Cartagena y el delta del Magdalena, así como en ecosistemas transformados con énfasis en la conectividad ecológica en zonas de pastos limpios del Zonobioma Alternohígrico Tropical en extensión de terreno total de 4.47 hectáreas; y teniendo en cuenta que lo propuesto no se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución n.º 660 de 2017 y la Resolución n.º 509 de 2018 de la CRA, se hace necesario realizar un ajuste al Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad previamente formulado.

Este ajuste debe reflejar el área de compensación determinada en la Tabla 15 del presente informe, donde se calculó que la compensación debería abarcar un área total de 6.79 hectáreas. En este sentido, es necesario requerir a AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. que realice las modificaciones necesarias en el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para reflejar esta nueva evaluación."

Ilustración 1: Cálculo área total a compensar.

Ecosistema	Área Impactada (ha)	Factor de compensación (Res 509 de 2018)	Área a compensar (ha)
Arbustal abierto del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	0.3	8.75	2.62
Pastos limpios del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	4.17	1	4.17
Total	4.47	-	6.79

En cuanto al ¿dónde compensar?

La sociedad deberá incluir en el documento Plan de Compensación por Perdida de Biodiversidad la identificación de las áreas ecológicamente equivalentes al ecosistema impacto, para esto, podrá consultar las herramientas digitales como la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico adoptado mediante Resolución n.º 000661 de 2017 y el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 adoptado mediante Resolución n.º 000087 de 2019.

En cuanto al ¿cómo compensar?

La sociedad debe incorporar en el documento del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad la selección de acciones regionales y específicas destinadas a mitigar el impacto causado por la alteración de la cobertura. Además, se requiere proponer un instrumento de

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

conservación que garantice la sostenibilidad a lo largo del tiempo de las medidas implementadas. Finalmente, es esencial que las acciones propuestas aseguren una ganancia adicional en biodiversidad para el ecosistema seleccionado.

Para lograr esto, se pueden consultar herramientas digitales como la 'Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico', adoptada mediante la Resolución No. 000661 de 2017, y el 'Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000', adoptado mediante la Resolución No. 000087 de 2019.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En atención al trámite de evaluación de aprovechamiento forestal, se practicó la visita técnica en el área objeto de interés, evidenciando los siguientes hechos de interés:

- Durante el recorrido se verificó los datos dasométricos y la identificación taxonómica del inventario forestal presentado por la sociedad previamente; estos datos son acordes a lo observado en campo.
- Se observaron coberturas asociadas a pastos limpios, pastos arbolados y arbustales abiertos. También se evidenció un cuerpo de agua tipo Jaguey en coordenadas [10°39'12.876"N; -75°3'32.88"W].
- En zonas con cobertura de arbustal abierto se evidencia regeneración natural de especies tales como: Guayacán de Bola (*Bulnesia arborea*), Uvito (*Cordia dentata*) y Naranjuelo (*Quadrella odoratissima*).
- En el recorrido se evidencia que los individuos inventariados presentan epífitas vasculares y no vasculares.
- El individuo con código #36 del inventario forestal perteneciente a la especie de Guayacán de Bola (*Bulnesia arborea*) se encuentra por fuera del área objeto de interés.
- Se evidencia la presencia de nidos de aves, madriguera y lobitos deambulando por la zona.

CONCLUSIONES.

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha llegado a la conclusión de que el proyecto con expediente LAM1837 no guarda relación con la construcción de la caseta de peaje y el área de servicio en la Vía la Cordialidad, entre las abscisas K61+750 y K62+350. Se ha determinado que estas actividades se clasifican como obras de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las regulaciones estipuladas en la Ley 1682 de 2013, sección 1, Capítulo 5, Título 2, Capítulo 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Con este pronunciamiento, se considera cumplido el requerimiento establecido en el Auto No. 224 de 2023 por parte de la CRA.
2. El proyecto de mejoramiento vial requiere hacer uso y aprovechamiento forestal de 244 individuos de 27 especies arbóreas y 62.57 m³ de madera, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-16553 y en espacio público por derecho de vía, sobre una extensión de terreno de 4.47 hectáreas asociadas a ecosistemas de pastos limpios y arbustales abiertos del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.
3. En las 4.47 hectáreas objeto de aprovechamiento forestal del proyecto de mejoramiento vial, no se establecen determinantes ambientales que condicionen el desarrollo del proyecto, no obstante, se deberá formular e implementar obras o acciones para la prevención y mitigación de eventuales riesgos de inundación durante la fase de construcción y de operación del proyecto.
4. Las medidas de manejo sobre la fauna silvestre formuladas por la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S., son apropiadas para prevenir y mitigar los impactos ocasionados a las comunidades de fauna terrestre presentes en el área objeto de aprovechamiento forestal.
5. En el área de interés se encuentra la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*) que enfrenta un riesgo de extinción en el área afectada, lo que genera la necesidad de implementar acciones

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

de rescate y reubicación de brinzales para garantizar la conservación de esta población en esta zona, por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S.

6. La sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. deberá formular e implementar medidas de manejo por la afectación de flora silvestre en veda para garantizar la conservación de los individuos epífitos vasculares (Bromeliácea) y epífitos no vasculares (líquenes) presentes en el área objeto de aprovechamiento forestal.
7. El recurso forestal que debe ser intervenido por el proyecto de mejora vial de AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. no se superpone con el recurso forestal autorizado previamente a PROMIGAS S.A. E.S.P. para el proyecto de mantenimiento del gasoducto troncal Caracolí – Cartagena, que abarca un tramo de 8.5 kilómetros.
8. Para el desarrollo del proyecto es pertinente que la Sociedad establezca e implemente medidas de manejo para los aspectos relacionados con RCD, manejo de residuos y productos del aprovechamiento forestal y estrategias de gestión social en el PAGA - Programa de Adaptación de la Guía Ambiental.
9. Por el desarrollo del proyecto, la sociedad deberá establecer la medida de compensación por pérdida de biodiversidad en un área de 6.79 hectáreas. Para esto, deberá ajustar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y compilar la información necesaria para revisión y aprobación por parte de esta autoridad conforme los parámetros establecidos en la Resolución No. 660 de 2017 y Resolución No. 509 de 2018 de la CRA.
10. Técnicamente y ambientalmente es viable otorgar la autorización aprovechamiento forestal único sobre 231 individuos arbóreos que representan un volumen total de 55.86 m³ localizados en el predio con matrícula inmobiliaria No. 045-16553 y el permiso de aprovechamiento forestal único sobre 13 individuos que representan un volumen total de 6.71 m³ localizados en espacio público por Derecho de Vía, para desarrollar el proyecto de mejoramiento vial consistente en la construcción de unas casetas de peaje y la construcción de un área de servicio sobre la Vía la Cordialidad entre las abscisas K61+750 al K62+350.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a. *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b. *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c. *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:

- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
- Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
- Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.

- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.

- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)**

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesional	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	4.2	0.14	0	0	1,044,520
Profesional 2	A18	6,491,799.43	1	1	3.15	0.14	0	0	898,032
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	3.15	0.14	0	0	898,032
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	3.15	0.11	0	0	817,399
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,657,983
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,257,983
Costo de Administración (25%)									1,064,496
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,322,479

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el **Informe Técnico No. 000780 del 14 de noviembre de 2023**, se considera procedente autorizar Aprovechamiento Forestal Único de DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) individuos arbóreos, con un volumen total de 55.86 m³, localizados en predio privado con matrícula inmobiliaria No. 045-16553; para el el proyecto de mejoramiento vial consistente en la construcción de unas casetas de peaje y la construcción de un área de servicio sobre la Vía la Cordialidad entre las abscisas K61+750 al K62+350. Ubicada en el municipio de Sabanalarga - Atlántico.

Bajo el mismo proyecto y en consideración a lo ya evaluado, se considera pertinente también otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único de TRECE (13) individuos que representan un volumen total de 6.71m³ localizados en espacio público.

La extensión del área otorgada para aprovechamiento es de 4.47 hectáreas, asociadas a ecosistemas de pastos limpios y arbustales abiertos del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

En consideración al Aprovechamiento Forestal que se pretende otorgar, se impondrá a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, la obligación de compensar un área de 6.79 hectáreas.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único sobre DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) individuos arbóreos, con un volumen total de 55.86m³ a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5. Representada legalmente por el señor Ernesto Carvajal Salazar, para desarrollar el proyecto de mejoramiento vial consistente en la construcción de unas casetas de peaje y la construcción de un área de servicio sobre la Vía la Cordialidad entre las abscisas K61+750 al K62+350, en el municipio de Sabanalarga - Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001016 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Las coordenadas del polígono y el detalle de los forestales autorizados a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, en el presente Artículo; se presentan en la siguiente tabla:

ID	Norte (m)	Este (m)	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Comercial (m³)	Volumen Total (m³)	Nombre del predio
43	2736023.05	4775044.61	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.550	1.430	Villa en Gracia
44	2736029.15	4775050.73	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.040	0.120	Villa en Gracia
46	2736035.19	4775065.96	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	0.006	0.031	Villa en Gracia
49	2736038.20	4775075.10	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	0.037	0.147	Villa en Gracia
74	2736087.88	4775251.27	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.107	0.376	Villa en Gracia
81	2736109.10	4775293.96	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.022	0.054	Villa en Gracia
82	2736106.15	4775275.71	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	0.034	0.095	Villa en Gracia
83	2736124.64	4775266.71	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.014	0.038	Villa en Gracia
87	2736097.21	4775233.10	Trupillo	<i>Neltuma juliflora</i>	0.006	0.026	Villa en Gracia
90	2736091.09	4775230.02	Chiracó - Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.014	0.068	Villa en Gracia
97	2736097.42	4775202.71	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.006	0.024	Villa en Gracia
98	2736079.00	4775199.55	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.033	0.195	Villa en Gracia
100	2736088.42	4775169.23	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.007	0.027	Villa en Gracia
102	2736094.63	4775160.15	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.007	0.024	Villa en Gracia
103	2736073.08	4775166.09	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.021	0.124	Villa en Gracia
106	2736073.12	4775160.01	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.029	0.096	Villa en Gracia
108	2736079.29	4775157.01	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.010	0.043	Villa en Gracia
109	2736091.64	4775147.98	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.115	0.516	Villa en Gracia
111	2736076.32	4775141.80	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.012	0.060	Villa en Gracia
113	2736073.31	4775132.66	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.020	0.078	Villa en Gracia
117	2736070.25	4775129.60	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.034	0.137	Villa en Gracia
118	2736082.68	4775108.41	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.011	0.066	Villa en Gracia
120	2736064.31	4775099.17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	0.938	1.876	Villa en Gracia
123	2736048.95	4775099.07	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.024	0.080	Villa en Gracia
126	2736039.90	4775074.70	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.057	0.184	Villa en Gracia
127	2736036.83	4775074.68	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.043	0.138	Villa en Gracia
128	2736042.97	4775074.72	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.151	0.904	Villa en Gracia
129	2736049.14	4775071.72	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.048	0.241	Villa en Gracia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001016 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ID	Norte (m)	Este (m)	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Comercial (m³)	Volumen Total (m³)	Nombre del predio
131	2736082.83	4775087.14	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.018	0.126	Villa en Gracia
135	2736086.02	4775068.93	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.016	0.048	Villa en Gracia
138	2736079.94	4775059.77	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.024	0.146	Villa en Gracia
141	2736073.79	4775059.73	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.035	0.248	Villa en Gracia
144	2736067.81	4775035.38	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.020	0.082	Villa en Gracia
148	2736083.29	4775017.25	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.021	0.128	Villa en Gracia
149	2736080.20	4775020.27	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.024	0.146	Villa en Gracia
150	2736052.39	4775044.39	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.008	0.025	Villa en Gracia
153	2736043.11	4775053.45	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.008	0.024	Villa en Gracia
154	2736043.07	4775059.53	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.007	0.021	Villa en Gracia
156	2736036.91	4775062.52	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.006	0.018	Villa en Gracia
158	2736030.82	4775053.37	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.006	0.032	Villa en Gracia
159	2736030.85	4775050.33	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.006	0.032	Villa en Gracia
160	2736033.94	4775047.31	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.019	0.154	Villa en Gracia
167	2736021.77	4775029.00	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.034	0.205	Villa en Gracia
169	2736037.11	4775032.14	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.017	0.075	Villa en Gracia
172	2736043.38	4775013.95	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.046	0.137	Villa en Gracia
174	2736043.50	4774995.71	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.048	0.385	Villa en Gracia
178	2736046.63	4774986.62	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.021	0.063	Villa en Gracia
180	2736043.60	4774980.52	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.006	0.032	Villa en Gracia
182	2736040.55	4774977.46	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.015	0.074	Villa en Gracia
187	2736003.64	4774983.29	Chiracó - Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.029	0.145	Villa en Gracia
192	2736002.17	4774950.27	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.015	0.052	Villa en Gracia
195	2736011.34	4774956.41	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.010	0.050	Villa en Gracia
200	2736042.04	4774959.65	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.008	0.050	Villa en Gracia
204	2736051.26	4774959.71	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.022	0.084	Villa en Gracia
209	2736060.54	4774950.65	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.057	0.057	Villa en Gracia
211	2736051.38	4774941.48	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.011	0.031	Villa en Gracia
213	2736048.33	4774938.42	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.010	0.036	Villa en Gracia
216	2736051.42	4774935.40	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.014	0.052	Villa en Gracia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ID	Norte (m)	Este (m)	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Comercial (m³)	Volumen Total (m³)	Nombre del predio
218	2736039.15	4774932.28	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.010	0.039	Villa en Gracia
222	2736026.76	4774947.39	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.026	0.078	Villa en Gracia
229	2736023.81	4774929.14	Trupillo	<i>Neltuma juliflora</i>	0.030	0.091	Villa en Gracia
230	2736023.83	4774926.10	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.050	0.160	Villa en Gracia
231	2736026.95	4774920.04	Trupillo	<i>Neltuma juliflora</i>	0.060	0.150	Villa en Gracia
233	2736020.80	4774920.00	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.022	0.054	Villa en Gracia
237	2736030.06	4774913.99	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.062	0.200	Villa en Gracia
242	2735990.12	4774913.72	Trupillo	<i>Neltuma juliflora</i>	0.019	0.072	Villa en Gracia
244	2735977.98	4774892.37	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.024	0.093	Villa en Gracia
248	2735984.20	4774880.25	Trupillo	<i>Neltuma juliflora</i>	0.021	0.089	Villa en Gracia
254	2736008.72	4774889.53	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	0.557	1.300	Villa en Gracia
255	2736011.91	4774871.32	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.019	0.057	Villa en Gracia
259	2735993.54	4774862.08	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.009	0.045	Villa en Gracia
261	2735993.52	4774865.12	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.068	0.257	Villa en Gracia
263	2735984.32	4774862.02	Trupillo	<i>Neltuma juliflora</i>	0.009	0.030	Villa en Gracia
265	2735965.85	4774867.98	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	0.021	0.081	Villa en Gracia
276	2735987.64	4774825.58	Chiracó - Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.006	0.036	Villa en Gracia
65	2736065.25	4775166.44	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	0.027	0.055	Villa en Gracia
69	2736071.27	4775184.71	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	0.177	0.278	Villa en Gracia
76	2736097.01	4775263.49	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	0.008	0.040	Villa en Gracia
78	2736099.98	4775278.70	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	1.159	3.092	Villa en Gracia
86	2736100.18	4775248.32	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.067	0.267	Villa en Gracia
89	2736091.07	4775233.06	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.032	0.112	Villa en Gracia
99	2736075.95	4775196.49	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	0.009	0.043	Villa en Gracia
105	2736070.01	4775166.07	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	0.030	0.140	Villa en Gracia
147	2736077.15	4775017.21	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	0.009	0.024	Villa en Gracia
188	2736006.72	4774983.31	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	0.039	0.172	Villa en Gracia
220	2736039.17	4774929.24	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.013	0.039	Villa en Gracia
251	2735984.22	4774877.22	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.009	0.045	Villa en Gracia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ID	Norte (m)	Este (m)	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)	Nombre del predio
252	2735981.15	4774877.20	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.019	0.089	Villa en Gracia
268	2735968.90	4774871.04	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.006	0.036	Villa en Gracia
272	2736002.87	4774843.91	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.034	0.146	Villa en Gracia
281	2735981.47	4774828.58	Guayacán Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0.067	0.119	Villa en Gracia
40	2736001.99	4774977.61	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0.221	0.309	Villa en Gracia
42	2736008.05	4774989.81	Buche-Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1.140	2.102	Villa en Gracia
45	2736029.11	4775056.80	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1.115	3.121	Villa en Gracia
51	2736047.28	4775096.43	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.357	2.145	Villa en Gracia
52	2736047.24	4775102.51	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.043	0.237	Villa en Gracia
53	2736050.27	4775108.60	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.067	0.145	Villa en Gracia
57	2736054.85	4775135.58	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.013	0.051	Villa en Gracia
61	2736056.27	4775129.91	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.006	0.012	Villa en Gracia
66	2736068.30	4775169.50	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.151	0.353	Villa en Gracia
67	2736068.30	4775169.50	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.168	0.392	Villa en Gracia
68	2736071.31	4775178.64	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.151	0.424	Villa en Gracia
70	2736071.25	4775187.75	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.322	0.645	Villa en Gracia
71	2736074.32	4775187.77	Naranjuelo	<i>Quadrella odoratissima</i>	0.258	0.430	Villa en Gracia
72	2736078.94	4775208.67	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.109	0.490	Villa en Gracia
73	2736078.90	4775214.75	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.103	0.412	Villa en Gracia
75	2736093.98	4775257.39	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.487	1.461	Villa en Gracia
79	2736106.02	4775293.94	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.079	0.158	Villa en Gracia
80	2736109.08	4775297.00	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.110	0.221	Villa en Gracia
85	2736112.43	4775254.48	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.314	3.154	Villa en Gracia
96	2736106.49	4775224.05	Vivaseca	<i>Chloroleucon mangense</i>	0.022	0.133	Villa en Gracia
110	2736091.66	4775144.94	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.753	1.505	Villa en Gracia
121	2736058.19	4775096.09	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0.012	0.060	Villa en Gracia
122	2736052.07	4775093.01	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.008	0.028	Villa en Gracia
124	2736042.83	4775095.99	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.014	0.065	Villa en Gracia
125	2736039.80	4775089.89	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.036	0.163	Villa en Gracia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ID	Norte (m)	Este (m)	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Comercial (m³)	Volumen Total (m³)	Nombre del predio
130	2736064.39	4775087.02	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.139	0.369	Villa en Gracia
134	2736079.86	4775071.93	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.361	0.649	Villa en Gracia
146	2736086.22	4775038.54	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.311	0.498	Villa en Gracia
165	2736027.83	4775041.19	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.044	0.132	Villa en Gracia
166	2736024.80	4775035.09	Naranjuelo	<i>Quadrella odoratissima</i>	0.053	0.160	Villa en Gracia
171	2736040.18	4775032.16	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.353	0.705	Villa en Gracia
173	2736068.11	4774989.80	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.443	0.709	Villa en Gracia
183	2736040.53	4774980.50	Naranjuelo	<i>Quadrella odoratissima</i>	0.009	0.030	Villa en Gracia
184	2736031.27	4774986.52	Vivaseca	<i>Chloroleucon mangense</i>	0.018	0.080	Villa en Gracia
189	2736003.76	4774965.06	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.298	0.536	Villa en Gracia
190	2736000.73	4774958.96	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.050	0.200	Villa en Gracia
198	2736029.75	4774959.57	Dividivi	<i>Libidibia coriaria</i>	0.011	0.044	Villa en Gracia
208	2736063.53	4774962.83	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.326	0.815	Villa en Gracia
241	2736039.33	4774904.93	Vivaseca	<i>Chloroleucon mangense</i>	0.032	0.128	Villa en Gracia
246	2735974.92	4774889.31	Buche-Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0.016	0.056	Villa en Gracia
262	2735993.58	4774856.01	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.039	2.078	Villa en Gracia
274	2735990.69	4774828.64	Dividivi	<i>Libidibia coriaria</i>	0.009	0.024	Villa en Gracia
275	2735990.71	4774825.60	Olla De Mono	<i>Lecythis minor</i>	0.017	0.059	Villa en Gracia
277	2735984.56	4774825.56	Cereza	<i>Malpighia glabra</i>	0.009	0.030	Villa en Gracia
278	2735987.68	4774819.50	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.090	0.241	Villa en Gracia
279	2735984.58	4774822.52	Volador	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	0.573	2.004	Villa en Gracia
282	2735981.45	4774831.62	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.161	0.484	Villa en Gracia
283	2735978.34	4774837.67	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.016	0.065	Villa en Gracia
284	2735978.32	4774840.71	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.024	0.072	Villa en Gracia
285	2735978.30	4774843.75	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.131	0.526	Villa en Gracia
286	2735972.09	4774852.83	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.067	0.116	Villa en Gracia
287	2735972.07	4774855.86	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.201	0.452	Villa en Gracia
288	2735965.87	4774864.94	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.031	0.124	Villa en Gracia
308	2735975.23	4774843.73	Uvero	<i>Coccoloba lehmannii</i>	0.008	0.031	Villa en Gracia
289	2735962.86	4774855.80	Chiracó - Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.006	0.036	Las Lomitas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ID	Norte (m)	Este (m)	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Comercial (m³)	Volumen Total (m³)	Nombre del predio
293	2735965.95	4774852.78	Chiracó - Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.010	0.041	Las Lomitas
299	2735959.83	4774849.70	Chiracó - Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.012	0.041	Las Lomitas
301	2735966.01	4774843.67	Chiracó - Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.009	0.037	Las Lomitas
309	2735972.13	4774846.75	Chiracó - Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.006	0.030	Las Lomitas
344	2735966.19	4774816.32	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.006	0.032	Las Lomitas
353	2735953.90	4774816.24	Chiracó - Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.006	0.024	Las Lomitas
358	2735960.17	4774798.05	Chiracó - Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.006	0.027	Las Lomitas
380	2735957.22	4774779.80	Chiracó - Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.014	0.088	Las Lomitas
393	2735945.01	4774767.56	Trupillo	<i>Neltuma juliflora</i>	0.040	0.155	Las Lomitas
402	2735951.32	4774743.29	Trupillo	<i>Neltuma juliflora</i>	0.023	0.058	Las Lomitas
405	2735963.50	4774758.57	Trupillo	<i>Neltuma juliflora</i>	0.009	0.034	Las Lomitas
313	2735978.38	4774831.60	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.012	0.039	Las Lomitas
320	2735969.18	4774828.50	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.009	0.033	Las Lomitas
323	2735981.63	4774804.27	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.064	0.181	Las Lomitas
324	2735978.52	4774810.32	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.035	0.122	Las Lomitas
327	2735975.49	4774804.23	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.012	0.047	Las Lomitas
329	2735972.44	4774801.17	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.006	0.048	Las Lomitas
331	2735969.39	4774798.11	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.032	0.120	Las Lomitas
340	2735966.23	4774810.24	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.018	0.063	Las Lomitas
346	2735963.08	4774822.38	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.029	0.120	Las Lomitas
347	2735969.22	4774822.42	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.027	0.065	Las Lomitas
348	2735972.30	4774822.44	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.020	0.060	Las Lomitas
349	2735975.35	4774825.50	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.010	0.037	Las Lomitas
363	2735963.24	4774798.07	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.113	0.226	Las Lomitas
368	2735969.45	4774788.99	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.024	0.076	Las Lomitas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ID	Norte (m)	Este (m)	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Comercial (m³)	Volumen Total (m³)	Nombre del predio
382	2735960.31	4774776.78	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.018	0.072	Las Lomitas
388	2735951.01	4774788.87	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.020	0.092	Las Lomitas
389	2735950.97	4774794.95	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.009	0.033	Las Lomitas
394	2735954.21	4774770.66	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.047	0.208	Las Lomitas
396	2735941.94	4774767.54	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.016	0.063	Las Lomitas
398	2735938.91	4774761.44	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.012	0.032	Las Lomitas
399	2735935.90	4774752.30	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.013	0.032	Las Lomitas
401	2735935.92	4774749.27	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.006	0.028	Las Lomitas
403	2735948.25	4774743.27	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.012	0.027	Las Lomitas
404	2735951.24	4774755.44	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	0.023	0.075	Las Lomitas
280	2735981.51	4774822.50	Volador	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	0.015	0.058	Las Lomitas
295	2735965.97	4774849.75	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	0.018	0.049	Las Lomitas
296	2735962.90	4774849.73	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0.006	0.030	Las Lomitas
297	2735962.88	4774852.76	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0.010	0.039	Las Lomitas
306	2735969.10	4774840.65	Cereza	<i>Malpighia glabra</i>	0.006	0.024	Las Lomitas
307	2735972.15	4774843.71	Uvero	<i>Coccoloba lehmannii</i>	0.010	0.025	Las Lomitas
310	2735972.18	4774840.67	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.012	0.040	Las Lomitas
311	2735972.22	4774834.59	Cereza	<i>Malpighia glabra</i>	0.009	0.027	Las Lomitas
312	2735975.29	4774834.61	Cereza	<i>Malpighia glabra</i>	0.009	0.030	Las Lomitas
314	2735975.31	4774831.58	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.015	0.051	Las Lomitas
315	2735975.33	4774828.54	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.160	0.374	Las Lomitas
317	2735978.40	4774828.56	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.085	0.202	Las Lomitas
318	2735981.49	4774825.54	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.410	2.467	Las Lomitas
319	2735972.24	4774831.55	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0.007	0.033	Las Lomitas
321	2735984.64	4774813.40	Cereza	<i>Malpighia glabra</i>	0.013	0.029	Las Lomitas
322	2735987.74	4774810.39	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.201	0.361	Las Lomitas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ID	Norte (m)	Este (m)	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Comercial (m³)	Volumen Total (m³)	Nombre del predio
325	2735978.58	4774801.21	Cereza	<i>Malpighia glabra</i>	0.012	0.033	Las Lomitas
326	2735978.56	4774804.25	Cereza	<i>Malpighia glabra</i>	0.006	0.028	Las Lomitas
332	2735972.44	4774801.17	Buche-Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0.114	0.217	Las Lomitas
333	2735969.37	4774801.15	Uvero	<i>Coccoloba lehmannii</i>	0.011	0.033	Las Lomitas
334	2735969.35	4774804.19	Uvero	<i>Coccoloba lehmannii</i>	0.006	0.027	Las Lomitas
335	2735969.33	4774807.22	Uvero	<i>Coccoloba lehmannii</i>	0.009	0.030	Las Lomitas
337	2735966.23	4774810.24	Naranjuelo	<i>Quadrella odoratissima</i>	0.006	0.029	Las Lomitas
338	2735966.25	4774807.20	Ceiba Verde	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0.185	0.278	Las Lomitas
339	2735966.25	4774807.20	Naranjuelo	<i>Quadrella odoratissima</i>	0.011	0.030	Las Lomitas
343	2735966.21	4774813.28	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.026	0.049	Las Lomitas
345	2735963.12	4774816.30	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	0.067	0.133	Las Lomitas
350	2735962.98	4774837.57	Olla De Mono	<i>Lecythis minor</i>	0.016	0.039	Las Lomitas
351	2735960.05	4774816.28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	0.030	0.048	Las Lomitas
352	2735956.98	4774816.26	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0.006	0.036	Las Lomitas
354	2735953.93	4774813.20	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.025	0.083	Las Lomitas
355	2735953.93	4774813.20	Olla De Mono	<i>Lecythis minor</i>	0.020	0.060	Las Lomitas
356	2735966.27	4774804.17	Vivaseca	<i>Chloroleucon mangense</i>	0.030	0.070	Las Lomitas
357	2735966.27	4774804.17	Chivato - Caranganito	<i>Senna atomaria</i>	0.029	0.100	Las Lomitas
362	2735960.15	4774801.09	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	0.012	0.039	Las Lomitas
364	2735960.19	4774795.01	Vivaseca	<i>Chloroleucon mangense</i>	0.009	0.027	Las Lomitas
365	2735960.21	4774791.97	Vivaseca	<i>Chloroleucon mangense</i>	0.012	0.054	Las Lomitas
366	2735966.31	4774798.09	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	0.024	0.042	Las Lomitas
367	2735972.52	4774789.01	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	0.041	0.102	Las Lomitas
372	2735963.34	4774782.87	Cereza	<i>Malpighia glabra</i>	0.039	0.092	Las Lomitas
374	2735963.36	4774779.84	Cereza	<i>Malpighia glabra</i>	0.009	0.027	Las Lomitas
379	2735960.29	4774779.82	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.029	0.145	Las Lomitas
381	2735960.31	4774776.78	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0.037	0.150	Las Lomitas
383	2735960.33	4774773.74	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.011	0.027	Las Lomitas
384	2735963.38	4774776.80	Olla De Mono	<i>Lecythis minor</i>	0.012	0.012	Las Lomitas
385	2735954.17	4774776.74	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.027	0.063	Las Lomitas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ID	Norte (m)	Este (m)	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)	Nombre del predio
386	2735951.06	4774782.79	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.019	0.121	Las Lomitas
387	2735947.98	4774782.77	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.006	0.040	Las Lomitas
390	2735948.04	4774773.66	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	0.057	0.076	Las Lomitas
392	2735944.95	4774776.67	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0.013	0.059	Las Lomitas

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar PERMISO de Aprovechamiento Forestal de TRECE (13) individuos arbóreos ubicados en espacio público y con un volumen total de 6.71m³ a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, representada legalmente por el señor Ernesto Carvajal Salazar, para desarrollar el proyecto de mejoramiento vial consistente en la construcción de unas casetas de peaje y la construcción de un área de servicio sobre la Vía la Cordialidad entre las abscisas K61+750 al K62+350, en el municipio de Sabanalarga - Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las coordenadas del polígono y el detalle de los forestales a los cuales se les otorgó permiso a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, en el presente Artículo; se presentan en la siguiente tabla:

ID	Norte (m)	Este (m)	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)	Dominio
19	2735965.34	4774943.94	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	0.181	0.813	Derecho de Vía
20	2735953.28	4774910.44	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	0.402	0.805	Derecho de Vía
21	2735953.32	4774904.36	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.050	0.113	Derecho de Vía
23	2735947.36	4774876.97	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.752	1.856	Derecho de Vía
30	2735921.9	4774803.45	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	0.123	0.411	Derecho de Vía
32	2735909.75	4774782.1	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	0.416	1.040	Derecho de Vía
37	2735980.87	4774919.74	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.225	0.309	Derecho de Vía
38	2735995.96	4774959.34	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.161	0.281	Derecho de Vía
39	2735999.04	4774959.36	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.248	0.434	Derecho de Vía
41	2736005.06	4774977.64	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.012	0.021	Derecho de Vía
54	2736051.8	4775132.52	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.063	0.168	Derecho de Vía
63	2736057.74	4775162.95	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.080	0.181	Derecho de Vía
64	2736057.76	4775159.91	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.124	0.279	Derecho de Vía

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento Forestal Otorgado a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, comprende un área total de 4.47 hectáreas, asociadas a ecosistemas de pastos limpios y arbustales abiertos del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena; delimitado por las siguientes coordenadas planas en el sistema Magna Sirgas - Origen Nacional.

Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	2735896.946	4774757.534

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Vértice	Norte (m)	Este (m)
2	2735955.684	4774737.332
3	2735963.276	4774754.704
4	2735987.088	4774802.231
5	2736004.292	4774843.104
6	2736012.89	4774864.561
7	2736039.809	4774898.835
8	2736061.086	4774941.763
9	2736091.351	4775040.839
10	2736085.511	4775106.629
11	2736095.581	4775144.926
12	2736098.053	4775167.382
13	2736135.379	4775289.95
14	2736079.189	4775310.671
15	2736070.612	4775283.093
16	2735896.946	4774757.534

ARTÍCULO CUARTO: El Aprovechamiento Forestal Otorgado a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización y permiso de aprovechamiento forestal único otorgado a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar el certificado de libertad y tradición y su respectiva autorización del propietario para llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal en el predio denominado “**Las Lomitas**”.
- Formular e implementar medidas de manejo necesarias para:
 - Prevenir pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales por el alto grado por inundación en la zona.
 - Prevenir el riesgo de extinción local de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*) en el área afectada, implementando medidas de rescate y reubicación de brinzales. Estas acciones se deben concentrar en realizar la reubicación de los individuos en ecosistemas similares al impactado, preferiblemente lo más cercano posible a la zona afectada.
 - Por la afectación de flora silvestre en veda para garantizar la conservación de los individuos epífitos vasculares (Bromeliácea) y epífitos no vasculares (líquenes) presentes en el área objeto de aprovechamiento forestal. Antes de comenzar cualquier actividad de aprovechamiento forestal, es necesario llevar a cabo la identificación y caracterización de las especies de flora en veda, tanto vasculares como no vasculares, en el área de interés. Asimismo, se deben formular e implementar las medidas de manejo de acuerdo con las pautas técnicas establecidas en el Anexo de la Circular 8201-808, emitida el 9 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Para el manejo de RCD a través de la implementación de medidas contempladas en la Resolución No.1257 de 2021 por la cual se modifica la Resolución No. 0472 de 2017.
 - Para el manejo de residuos del aprovechamiento forestal (hojas, ramas y raíces), se deberá dar su correcto manejo por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su disposición. Así como también, para los productos obtenidos del aprovechamiento forestal que podrán ser utilizados en las actividades propias del proyecto y/o entregarse a título de donación a la comunidad aledaña, se deberá informar sobre su uso exclusivamente doméstico, en este sentido, no se autoriza la comercialización y movilización de la madera.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

- Implementar estrategias de gestión social en relación a la operación de las casetas de peaje, ya que esta actividad podría dar lugar a la insatisfacción e inconformismo de las comunidades en los municipios de Sabanalarga y Luruaco en lo que respecta al desarrollo del proyecto.
- En caso de que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.
- Implementar las actividades de ahuyentamiento mencionadas en el documento técnico allegado mediante Radicado No. 20231400002042 de 2023. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia.
- Presentar informes que incluyan evidencia documental, fotográfica y cartográfica para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, deberá compensar un área de 6.79 hectáreas por el aprovechamiento forestal otorgado en 4.47 hectáreas asociadas a ecosistemas de pastos limpios y arbustales abiertos del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, deberá ajustar y presentar nuevamente para evaluación el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en un término de 60 días. El plan de compensación se debe formular para las 6.79 hectáreas establecidas como obligación y debe responder a las tres inquietudes fundamentales: i) cuánto compensar, dónde compensar y iii) cómo compensar, bajo los lineamientos de la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico adoptado mediante Resolución No. 000661 de 2017 y el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 adoptado mediante Resolución No. 000087 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: En virtud del Aprovechamiento Forestal Maderable Autorizado a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, el mismo estará sujeto al cobro de la tasa compensatoria, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, deberá presentar los soportes documentales, fotográficos o fílmicos del cumplimiento de las medidas de manejo de prevención, mitigación y compensación establecidas en el PAGA - Programa de Adaptación de la Guía Ambiental requerido para los proyectos de mejoramiento según el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES, TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (COP \$5.322.479), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado y obligaciones por compensación, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Informe Técnico No. 000780 del 14 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001016** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

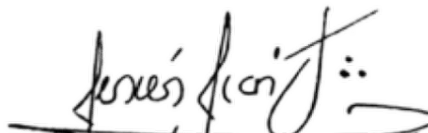
PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

04.DIC.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir.

I.T. No. 780 del 14 de noviembre de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).